

**DECRETO SOBRE MATERNIDAD NATURAL Y SOBRE LA PORCIÓN DEL
CÓNYUGE QUE ABANDONA Á SU CONSORTE**

DECRETO, Aprobado el 24 de Abril de 1887

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 31 del 14 de Julio de 1887

El Presidente de la República, á sus habitantes – Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua, – **Decretan**:

1º.- No es necesaria, por parte de los hijos, la aceptación de la maternidad natural, ni las otras diligencias que para este acto se exigen por el Código Civil.

2º.- No tendrá derecho á porción conyugal el cónyuge sobreviviente que sin justa causa hubiere abandonado á su consorte, y que por lo menos treinta días antes del fallecimiento, no se hubiere unido a él.

Dado en la Cámara del Senado – Managua, abril 24 de 1887 – Joaquín Zavala P – S. Morales, V. S – Eleodoro Rivas, S – Al Poder Ejecutivo – Salón de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, abril 27 de 1887 – Tomás Armijo, P.- Luis E. Sáenz S.- Leopoldo M. Montenegro, S – Por tanto: Ejecútese.- Managua, 28 de abril de 1887.- E. Carazo – El Ministro de Justicia.- Teodoro Delgadillo.